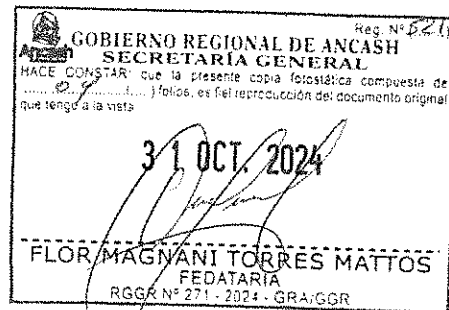


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 619-2024-GRA/GGR

Huaraz, 30 de octubre de 2024

VISTO:

El Informe N°0388-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 24 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 474-2019-GRA/GGR, de fecha 03 de octubre de 2019, se resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, por las consideraciones señaladas precedentemente. (...) ARTICULO CUARTO: Disponga a la Oficina de la Secretaria General, derivar copia del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, determine la responsabilidad del funcionario que emitió la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS, de fecha 10 de diciembre de 2018, conforme a las consideraciones expuestas"*.

Que, por Memorándum N° 4130-2019- GRA/SG de fecha 10 de octubre de 2019, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, en cumplimiento de lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional N° 474-2019-GRA/GGR, remite a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0474-2019-GRA-GGR y sus antecedentes;

Que, mediante Oficio N° 341-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 13 de julio de 2021 y recepcionado el 20 de abril de 2021, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, pone de conocimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos, la remisión por parte de la Secretaria General de los actuados de la Resolución Gerencial General Regional N° 474-2019-GRA/GGR, para el deslinde de responsabilidades;



Que, mediante Informe de Precalificación N° 31-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 25 de marzo de 2022, el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomendó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, contra el servidor Elmer Ronald Gamarra Mendoza, quien en su calidad de Gerente Regional de Desarrollo Social suscribió la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2018-GRA/GRDS, de fecha 10 de diciembre de 2018;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 070-2022-GRA/GGR de fecha 30 de marzo de 2022, se resolvió entre otros: Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Elmer Ronald Gamarra Mendoza, por presunta responsabilidad administrativa establecida en el litera q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil; resolución que fue notificada al servidor, Elmer Ronald Gamarra Mendoza, mediante Carta N° 0049-2022/GRA-SG el 07 de abril de 2022; habiendo presentado su descargo correspondiente el 27 de abril de 2022;

Que, por Informe N° 211-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 31 de marzo de 2023, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al Órgano Instructor el proyecto de informe de Órgano Instructor, para su suscripción y remisión a la Subgerencia de Recursos Humanos, precisando que el plazo de prescripción para emitir la resolución que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario opera el 07 de abril de 2023;

Que, con fecha 05 de abril de 2023, el Órgano Sancionador remite al Órgano Sancionador el Informe de Órgano Instructor N° 21-2023-GRA-GGR, recomendando ratificar la sanción primigenia, esto es la suspensión sin goce de remuneración, por 30 días calendarios; informe que es notificado mediante Carta N° 0119-2023-GRA-GRAD-SGRH el 18 de abril de 2023;

Que, mediante Memorándum N° 0379-2023-GRA-GRAD/SGRH de fecha 23 de mayo del 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, informa que se ha cumplido con notificar el Informe de Órgano Instructor N° 21-2023-GRA-GGR con Carta N° 0119-2023-GRA-GRAD-SGRH, al servidor Elmer Ronald Gamarra Mendoza; señalando que el Órgano Instructor remitió a la Subgerencia de Recursos Humanos el Informe de Órgano Instructor N° 21-2023-GRA-GGR, en fecha 05 de abril de 2023, un (1) día hábil antes de operar la prescripción del presente caso, tiempo y plazo insuficiente para adoptarse las medidas necesarias conforme lo dispuesto por el numeral 17.1 del Anexo 2 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC;

Que, es de señalar que el artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores, señalando que en el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, señalando así mismo que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la Resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, aunado a ello, en el punto 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, del Tribunal del Servicio Civil, se instauró la siguiente pauta: " 43. Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento";

Que, el Informe Técnico N° 1560-2019 SERVIR/GPGSC, concluye - entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: i) el primero relacionado con el plazo de inicio, este comprende el período entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y la instauración del procedimiento disciplinario; y, ii) el segundo relacionado con la prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción. De transcurrir dichos plazos sin que se haya instauración del respectivo procedimiento



administrativo disciplinario al presunto infractor o habiéndose iniciado el procedimiento administrativo disciplinario no se ha emitido el acto de sanción correspondiente, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declararse prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la parte de su conclusión: 3.3. "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de las autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG";

Que, aunado a ello, debe considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

Que, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e Individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de la revisión de los documentos presentados se tiene que, con fecha 07 de abril de 2022, se notificó al servidor Elmer Ronald Gamarra Mendoza, la Resolución Gerencial General Regional N° 070-2022-GRA/GGR mediante la cual se resolvió Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que siendo así, la entidad tuvo como plazo máximo para emitir el acto de sanción correspondiente hasta el día 07 de abril de 2023, habiendo, a esa fecha, transcurrido más de un (01) año calendario de haberse notificado la Resolución Gerencial General Regional N° 070-2022-GRA/GGR, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalado en el numeral 10.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción para el inicio de las acciones administrativa correspondientes, conforme al siguiente cuadro;

N°	Documento y fecha con el que se resolvió iniciar PAD	Prescripción del PAD
01	Resolución Gerencial General Regional N° 070-2022-GRA/GGR se notificó el 07 de abril de 2022 al servidor Elmer Ronald Gamarra Mendoza	07 de abril de 2023

Que, la presunta negligencia que se advierte en el Caso N° 207- 2021-GRA/ST-PAD, que ha conllevado a la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario es la demora en su tramitación, por lo que debe investigarse la conducta del (la) Secretario (a) Técnico del PAD, que estuvo en el cargo durante el período del 07 de abril de 2022 al 07 de abril de 2023, quien por inobservancia dejó prescribir la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;


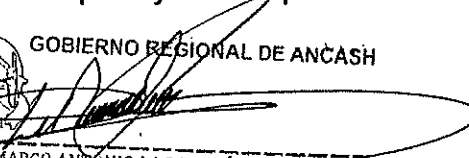


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN, del Procedimiento Administrativo Disciplinario, instaurado con Resolución Gerencial General Regional N° 070-2022-GRA/GGR de fecha 30 de marzo de 2022, notificada al servidor Elmer Ronald Gamarra Mendoza el 07 de abril de 2021, por haber transcurrido más de un (01) año, calendario desde que se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 070-2022-GRA/GGR, de acuerdo a lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda al deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos denunciados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

